



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 04 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100007509**, presentada el día 04 de febrero de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de febrero de 2009 se recibió la solicitud número 1117100007509, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“¿Cuál fue la colaboración que tuvo la institución en los estudios para el rescate de playas erosionadas en Quintana Roo?” (sic)*

**SEGUNDO.-** A través del Sistema de Solicitudes de Información y con fecha 05 de febrero de 2009, la Unidad de Enlace le requirió al particular, ampliara, corrigiera o detallara la solicitud presentada.

**TERCERO.-** El 09 de febrero de 2009, a través del Sistema de Solicitud de Información, el solicitante aclara y adiciona los siguientes elementos a su solicitud de información:

*“Solicito los resultados y la investigación que el Centro Interdisciplinario de Ciencias del Mar o el Centro Interdisciplinario de Investigación en Medio Ambiente y Desarrollo del IPN realizó en las Playas en Quintana Roo.”(sic)*

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 09 de febrero de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar las solicitudes de información, a las Unidades Administrativas denominadas Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas y, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ambas del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios número AG-UE-01-09/280 y AG-UE-01-09/281, por considerarlos asunto de su competencia.

**QUINTO.-** Mediante el oficio número SEAA-068-09, de fecha 18 de enero de 2009, el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*"...me permito informarle la **INEXISTENCIA** de documentos, expedientes, contratos; archivos electrónicos de las investigaciones en las playas de los municipios Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, entre 2007 y el 2008, como parte de los planes Recuperación de las Playas de Quintana Roo." (sic)*

**SEXTO.-** Mediante el oficio número CIEMAD/DSA/068/09, de fecha 11 de febrero de 2009, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...informo a usted que **NO** se llevo a cabo ningún tipo de investigaciones por parte de este Centro." (sic)*

**SÉPTIMO.-** Con fecha 27 de febrero de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/417, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

**OCTAVO.-** Por oficio número 11/013/0303/2009 de fecha 05 de marzo de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

*"...se sugiere que el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas precise si realizó o no, estudios o investigación alguna referentes a lo requerido por el ciudadano. (sic)"*

**NOVENO.-** A través del oficio número AG-UE-01-09/483 de fecha 09 de marzo de 2009 la Unidad de Enlace requirió al Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

**DÉCIMO.-** El Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número SEAA-115-09 de fecha 10 de marzo de 2009, manifestó lo siguiente:

*"...me permito precisarle la **INEXISTENCIA** de estudios o investigación alguna referente a lo requerido por el Ciudadano.." (sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas denominadas Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas y, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, respecto a ***“¿Cuál fue la colaboración que tuvo la institución en los estudios para el rescate de playas erosionadas en Quintana Roo?”***

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidades Administrativas.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la información proporcionada por el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas y, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ambas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas antes citadas, respecto a ***“¿Cuál fue la colaboración que tuvo la institución en los estudios para el rescate de playas erosionadas en Quintana Roo?”***

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL


artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información



**Lic. Blas Romero de la Luz**  
Titular del Área de Responsabilidades en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace